

RESOLUCIÓN No. 00651

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 01751 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2015ER229523 del 19 de noviembre de 2015, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con la cédula de ciudadanía 63.440.960, directora general de dicha Entidad, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla convencional institucional, ubicado en la Calle 183 con carrera 9 costado sur-oriental, localidad de Usaqué de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental 1104 del 17 de junio de 2016, notificado de manera personal el 24 de junio de 2016 a la señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía 43.452.710, en calidad de apoderada, con constancia de ejecutoria del 27 de junio de 2016 y publicado en el Boletín de la Entidad el 3 de noviembre del mismo año.

Que en razón a lo requerido en el Auto 1104 del 17 de junio de 2016, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, allegó mediante radicado 2016ER123039 la documentación solicitada, así como la copia simple del Decreto 042 de 2016 en el que se nombró como Directora del IDU a la señora Yaneth Rocío Mantilla Barón, copia de su cédula de ciudadanía y el poder otorgado a la señora Milena Jaramillo Yepes.

Que así las cosas, teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico 07943 del 02 de noviembre de 2016, esta autoridad ambiental emitió la resolución 01751 del 15 de

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 00651

noviembre de 2016, mediante la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, la instalación del elemento de publicidad exterior visual en la Calle 183 con carrera 9 costado Sur-Oriental de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que encontrándose dentro del término legal, la señora Milena Jamillo Yepes, en calidad de apoderada del el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, conforme a poder debidamente otorgado, presentó Recurso de Reposición mediante radicado 2016ER215824 del 05 de diciembre de 2016.

Que él impugnante con el recurso interpuesto expuso lo siguiente:

“(…)

PRETENSIONES

PRIMERA: Se solicita se realice la modificación del Artículo Primero de la Resolución 01751 – 2016 en cuanto al número de solicitud:

- El número de solicitud, registro y fecha 2015ER262926 de 29 de diciembre de 2015, se debe modificar al número de solicitud 2015ER229523 del 19 de noviembre de 2015.

SEGUNDA: Se solicita se realice la modificación del Artículo Primero de la Resolución 01751-2016 en la parte del texto a publicar:

- Modificar el texto de publicidad para que quede de la siguiente manera: **“Construcción de la Av. San Antonio (Calle 183) entre Autopista Norte y Carrera 7- Proyecto del Acuerdo 180 de 2005 modificado por el acuerdo 527 de 2013, contrato IDU 1300 de 2014, CONTRATISTA CONSORCIO ALIANZA SAN ANTONIO, interventoría: DICO- SERINCO 2014, contacte y visite nuestro punto CREA centro de reunión, encuentro y atención en obra Calle 183 No.18b-55- segundo piso, TELEFONO: 6790692. Sanantoniosocial183@gmail.com, haga parte de los comités CREA, www.idu.gov.co, línea gratuita 018000910312, atención al ciudadano 3412214 – 3387555 antciudadanoidu.gov.co ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.”**

Teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 74 que:

RESOLUCIÓN No. 00651

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque** (negrilla y subrayado fuera de texto)(...)”.

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. (...)Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días (...).”

Que el artículo 80 del precitado Código reza:

“ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

RESOLUCIÓN No. 00651

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso". (Negrilla fuera de texto original)

Que atendiendo la normatividad señalada aplicable al caso concreto y en especial las conclusiones obtenidas de la revisión jurídica realizada y el precepto del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, esta Secretaría considera que los argumentos expuestos por el recurrente son suficientes para modificar el artículo primero de la resolución 01751 del 15 de noviembre de 2016, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

RESOLUCIÓN No. 00651

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 10 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

Que en el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la resolución 01751 del 15 de noviembre de 2016, que en consecuencia quedará así:

RESOLUCIÓN No. 00651

| | | | |
|---|---|--|---------------|
| Tipo de solicitud | Expedir un nuevo Registro de PEV | | |
| No. solicitud de registro y fecha | 2015ER229523 del 19 de noviembre de 2015 | | |
| Identificación del anunciante y propietario del elemento en que se publicita | | | |
| Nombre | Instituto de Desarrollo Urbano – IDU | NIT | 899.999.081-6 |
| Representante legal o apoderado | YANETH ROCIO MANTILLA BARON | C.C. | 63.440.960 |
| Dirección | Calle 22 N° 6-27 | Teléfono | 3386660 |
| Tipo de elemento de publicidad exterior visual que se registra | | | |
| Valla convencional institucional | | | |
| Texto publicidad | <i>Construcción de la Av. San Antonio (Calle 183) entre Autopista Norte y Carrera 7- Proyecto del Acuerdo 180 de 2005 modificado por el acuerdo 527 de 2013, contrato IDU 1300 de 2014, CONTRATISTA CONSORCIO ALIANZA SAN ANTONIO, interventoría: DICO- SERINCO 2014, contacte y visite nuestro punto CREA centro de reunión, encuentro y atención en obra Calle 183 No.18b-55- segundo piso, TELEFONO: 6790692. sanantoniosocial183@gmail.com, haga parte de los comités CREA, www.idu.gov.co, línea gratuita 018000910312, atención al ciudadano 3412214 – 3387555 atnciudadanoidu.gov.co ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.”</i> | | |
| Carácter o fin de publicidad exterior visual | INSTITUCIONAL (Obra de Construcción) | | |
| Dirección de instalación del elemento PEV | Carrera 183 con carrera 9 costado sur-oriental | Área del elemento de publicidad exterior visual | 18 M2 |
| Vigencia del registro | Tiempo de duración de la construcción. | | |
| Observaciones | Ninguna | | |

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados desde la fecha en que se notifique esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00651

PARÁGRAFO QUINTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes del texto contenido en la Resolución 01751 del 15 de noviembre de 2016, no sufren ninguna modificación y conservarán sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderada la doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.452.710 y de su representante legal la señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, en la calle 22 No.6-27 de Bogotá, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 00651

| | | | | | |
|--|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA | C.C: 52268579 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160211 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 15/03/2017 |
| Revisó: | | | | | |
| GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA | C.C: 52268579 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160211 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 15/03/2017 |
| Aprobó: | | | | | |
| GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA | C.C: 52268579 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160211 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 15/03/2017 |
| Firmó: | | | | | |
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 16/03/2017 |